



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1630

MENDOZA, 31 DE JULIO DE 2025

Visto el expediente N° EX-2025-05159829-GDEMZA-INFRAESTRUCTURA, en el cual la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) solicita transferencia de fondos, en carácter de aportes de capital, para la realización de la obra de "Gasoducto de Aproximación Luján de Cuyo-Recouting y válvula de bloqueo"- Certificado N° 1; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 60 de la Ley N° 9601, presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2025, establece "Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorícese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir fondos a la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E con fines de inversión en bienes de capital y/u obras de infraestructura, entre ellas el Metrotranvía de Mendoza, en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible. En todos los casos deberá contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la reglamentación establecerá la documentación y metodología para su materialización".

Que el Artículo 26 del Decreto N° 811/2025, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 9601, dispone: "Artículo 60 - Autorización a invertir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.)- El aporte que prevé el artículo 60 de la Ley N° 9601, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En la pieza administrativa donde se tramite dicho aporte deberá: 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justifique la necesidad del mismo. 2) Contar con la intervención del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, analizando la viabilidad de dar curso al aporte solicitado. Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrán requerir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la inversión a que se refiere el artículo 60 de la Ley N° 9601. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 9601. La intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a todos los efectos de la inversión dispuesta, se limita exclusivamente a los aspectos presupuestarios y financieros de la misma".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 8944 declaró de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de pasajeros prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean estos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente; el Artículo 3 dispuso la constitución de la "Sociedad de Transporte de Mendoza", bajo la forma de Sociedad Anónima, perteneciendo el paquete accionario de dicha sociedad en un



cien por ciento (100%) a la provincia de Mendoza, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.

El Artículo 8 de la Ley referida establece que los recursos de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), estarán constituidos por: a) Los importes que se perciban en concepto de subsidios y/o tarifas por la prestación de sus servicios; b) Los montos que se recauden por publicidades; c) Las sumas que resulten del uso del crédito; d) Las donaciones, subvenciones y subsidios del Estado o de los particulares; e) El producto de la venta de los materiales, bienes muebles, semovientes e implementos radiados del servicio; f) El monto de los daños y perjuicios que se le causaren, o todo otro que provenga de la ejecución de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier otro derecho que le asista; g) Los provenientes de asignaciones de la Ley General de Presupuesto y de Leyes Especiales; h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital; i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que de la documentación incorporada a Órdenes 11/13, surge que la obra identificada como “Gasoducto de Aproximación Luján de Cuyo – Recouting y válvula de bloqueo” resultaría imprescindible para la continuación de la “Obra de Ampliación Metrotranvía de Mendoza, Etapas 3ra y 4ta”, siendo considerada una “alteración” o adicional de la misma.

Que en Orden N° 28 se encuentra incorporada nota suscripta por el Gerente de Administración y Finanzas de la Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), Contador Gustavo Salomón, por la cual se solicita los fondos, se detalla el uso que se dará a los mismos y se indica que los mismos serán considerados aportes irrevocables de capital.

Que obran agregadas al presente expediente: a Orden N° 22, los estados contables de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.; a Orden N° 20, la copia del Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. y la empresa adjudicataria Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A. para la realización de la obra “Ampliación Metrotranvía de Mendoza, Tercera y Cuarta Etapa”; a Orden N° 21, la copia del Acta de Directorio N° 186 de fecha 23 de mayo de 2023 mediante la cual se procedió a evaluar la oferta presentada en el expediente EX-2022-06940791-GDEMZA-SSP y se decidió la adjudicación de la contratación de la Obra Pública Metrotranvía de Mendoza – Tercera y Cuarta Etapas y a Orden N° 29, el informe fundado elaborado por el Directorio de Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justificaría la necesidad del aporte, de acuerdo a lo exigido por el artículo 26 del Decreto N° 811/25.

Que a Orden N° 24 obra visto bueno de la Dirección de Administración y Transporte de la Subsecretaría de Transporte para la efectivización del aporte con el destino detallado en la nota de pedido, por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho (\$778.253.158,00).

Que la existencia de fondos necesarios se encuentra acreditada mediante el Volante de Imputación Preventiva N° 201 (CGP-2025-05536295-GDEMZA-SSP), agregado en Orden N° 23, intervenido por Contaduría General de la Provincia a Orden N° 34.

Que consta en el presente expediente intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a cargo del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en Orden N° 37.



Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley N° 9601; Artículo 26 del Decreto N° 811/2025, y Artículos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 8944; Artículo 81 de la Ley N° 8706, y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- OTÓRGUESE a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) un aporte irrevocable de capital por la suma de Pesos Setecientos Setenta y Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Cincuenta y Ocho (\$778.253.158,00), en los términos de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 9601.

Artículo 2º- AUTORÍCESE al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el Artículo precedente, forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3º- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Artículo 4º- La presente norma legal será refrendada por los señores Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente- Ejercicio 2025, Unidad de Gestión de Crédito ST5005, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 000, Unidad de Gestión de Gasto ST5005.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. VICTOR FAYAD

a/c M° de Gobierno, Infraestructura, y Desarrollo Territorial

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/08/2025	32413